



MENDOZA, **4 JUL. 2017**

VISTO:

El Expediente FCP:0010497/2015, donde la Coordinación del Área de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales eleva para su consideración y aprobación, el Proyecto de "Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por situaciones de violencias sexistas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo", y

CONSIDERANDO:

Que dicho protocolo tiene como objetivo erradicar la violencia sexista, en todas sus manifestaciones, del ámbito de la Universidad, para lo cual se exponen criterios y procedimientos para el abordaje de casos donde opere dicha discriminación.

Que, el mismo alcanza a toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, no docentes de todos los espacios, Institutos y Unidades Académicas de esta Universidad.

Que mediante Resolución N° 23/2015-C.D. la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales auspicia ante el Consejo Superior la aprobación de dicho protocolo.

Que, analizado el tema por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, la misma sugiere aprobar el protocolo con las sugerencias realizadas por la Consejerías en Sexualidades, Identidades de género y situaciones de violencia patriarcal de la Coordinación de Derechos Humanos y Cultura de la Secretaría de Bienestar Universitario y de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado.

Por ello, el Dictamen N° 925/2016 y su Anexo, de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 21 de junio de 2017,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE DENUNCIAS POR SITUACIONES DE VIOLENCIAS SEXISTAS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", cuyo texto obra en el Anexo I, que con SEIS (6) hojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer, que la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado deberá monitorear la aplicación de este protocolo, y realizará informes anuales sobre su avance; además, deberá contener datos estadísticos y de revisión de prácticas, a fin de promover la mejora en la aplicación del Protocolo y prácticas garantizadoras de derechos humanos ante situaciones de violencia.

ARTÍCULO 3º.-Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° **682**
dc.
Protocolo violencia (Normativa)

ANEXO I

-1-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FCPYS
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

ADDHH | ÁREA DE DERECHOS
HUMANOS

Protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia contra las mujeres y personas LGTTTBIQ¹ en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo

El siguiente protocolo tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y personas lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex y queers (LGTTTBIQ), en todas sus manifestaciones en el ámbito de la Universidad, para lo cual se exponen criterios y procedimientos para el abordaje de estas situaciones. El mismo tiene alcance e involucra a toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y no docentes, en todos los espacios, institutos y unidades dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo.

Nuestro país asumió la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas que habiten el territorio argentino mediante la ratificación con jerarquía constitucional de diferentes Tratados, Pactos, Declaraciones y Convenciones referidos a Derechos Humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de Belem Do Pará, debiendo poner en funcionamiento los mecanismos institucionales pertinentes para adecuar y dar cumplimiento efectivo a los principios, derechos y garantías consagrados en los instrumentos internacionales ratificados.

De esta manera, la República Argentina adecuó su legislación interna con la sanción de las siguientes leyes: Ley 26.485 para brindar protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 23.592 contra Actos Discriminatorios², Ley 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, "Convención de Belem do Pará"³; Ley de matrimonio igualitario 26. 618⁴; Ley 26.743 de Identidad de género⁵; Ley Nacional N° 26.150 que crea el Programa de Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable aprobado por la Ley 25.673.

De lo expuesto surge que las universidades del país, deben generar políticas integrales, de conformidad con la normativa vigente, destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos.

¹ Lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, intersex, bisexuales, queers

² sancionada 3/8/1988 y promulgada el 23/8/1988

³ Sancionada: marzo 13 de 1996 y Promulgada: Abril 1 de 1996

⁴ Sanción 15 de julio de 2010. Promulgación: 21 de julio del 2010.

⁵ Sanción: 9/05/2012-Promulgación: 23/05/2013.



Res. N° 682

ANEXO I

-2-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FCPYS
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

ADDHH | ÁREA DE DERECHOS
HUMANOS

Existe un importante antecedente de esta herramienta, que es el generado por la Universidad Nacional del Comahue, aprobado en junio del 2014. Recientemente la Universidad Nacional de Rosario aprobó el *Procedimiento para la atención de la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación de género en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales* con objetivos similares. Además, las Universidades Nacionales de Córdoba, La Plata y San Martín están elaborando sus respectivos protocolos para sistematizar y dar curso a las denuncias por violencia de género.

Dado que la Universidad declarara de interés la jornada de movilización del día 3 de junio bajo la consigna NI UNA MENOS, consideramos necesario y urgente que este compromiso se traduzca en medidas y herramientas concretas para trabajar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas LGTTTIBQ.

Este protocolo pretende:

- Generar ámbitos de confianza para la exposición de las situaciones por parte de quienes sufren violencias, discriminaciones y abusos de poder, a partir de su condición de sexo/género, sexualidad.
- Promover una escucha atenta y desprejuiciada.
- Garantizar medidas de reparación, no repetición y protección para la persona denunciante
- Evitar re-victimizaciones y dilaciones en los procesos de sumario e investigación.

Propuesta:

Este instrumento no reemplaza la aplicación de las normativas específicas a las que se encuentra sujeta la comunidad universitaria.

La responsabilidad de la aplicación del presente protocolo será del Decano/Decana y del Consejo Directivo, de la respectiva unidad académica. En el caso de situaciones de violencia ejercidas y/o producidas por personal del ámbito de la Administración Central, la responsabilidad recaerá sobre el/la Rector/a y el Consejo Superior.

Definición de violencia:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Esta definición alcanza también a personas LGTTTIBQ. La modalidades en que dicha violencia se manifiestan están definidas en la Ley 26.485 (adjunta).



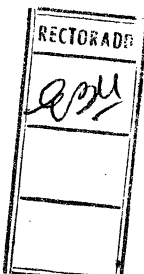
Res. N° 682

ANEXO I

-3-

A) DE LAS DENUNCIAS

- 1- Cualquier persona que se considere víctima de violencia en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 26.485 en el ámbito universitario, podrá formular la denuncia de la situación ante la autoridad de mayor proximidad por cualquier medio, quien deberá poner en conocimiento de la situación al funcionario designado por la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas. El funcionario responsable de la recepción de las denuncias deberá contar con un funcionario responsable de las denuncias deberá contar con formación en perspectiva de género, y la citada Secretaría deberá proveer un espacio físico exclusivo que garantice la comodidad, confidencialidad y seguridad de los denunciantes.
- 2- Una vez que el funcionario de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado tome conocimiento de la situación, en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, coordinará una entrevista con la posible víctima. En la misma el funcionario deberá consultar al denunciante si desea que la entrevista sea grabada, y dejar constancia escrita de todo lo dicho, en su caso la conformidad de la grabación, y en especial la siguiente información:
 - a) DATOS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS POTENCIALES VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS (Nombre, DNI, domicilio, Teléfono, etc.).
 - b) DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS U OMISIONES VIOLENTAS
 - c) TIEMPO, LUGAR Y MODO DE EJECUCIÓN
 - d) RELACIÓN ENTRE LOS POTENCIALES VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS.
- 3- Será deber del funcionario en la entrevista:
 - a) Informar a la persona para que su decisión de efectuar o no la denuncia, sea libre.
 - b) Reunir los elementos para efectuar la denuncia.
 - c) Elaborar la/s estrategias para el abordaje integral de la situación, garantizando el todo momento la confidencialidad de lo declarado, manteniendo una escucha activa, respetuosa y empática.
 - d) Informar a la persona que tiene derecho a recibir asesoramiento integral en el ámbito de la Secretaría de Bienestar Universitario y/o acompañamiento, en caso de ser estudiante, desde la Defensoría Estudiantil de la Universidad o ámbitos y espacios afines.
- 4- En las entrevistas se permitirá que el denunciante asista en compañía de persona de su confianza, a los exclusivos fines de contención. No podrán participar más personas que el funcionario, el denunciante y eventualmente, su acompañante.
- 5- La exposición de los hechos podrá ser ampliada mientras el estado del trámite lo permita para aportar datos de relevancia.
- 6- En todas las instancias se omitirán preguntas que ahonden en detalles que la persona denunciante puede no querer expresar.
- 7- El funcionario que tome al denuncia, o aquellos que estén involucrados institucionalmente en su tratamiento, deberá omitir todo tipo de comentarios, que insinúen responsabilidades de la/s denunciante/s en los hechos ocurridos, evitándose toda revictimización.



Res. N° 682

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

ANEXO I

-4-

8- Cuando de la situación denunciada surja la posible comisión de delitos, se le informará al denunciante que es deber legal (Artículos 18 y 24 de la Ley 24.685) de los funcionarios de la Universidad realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales. Previo a proceder, se le otorgará al denunciante un plazo de 48 horas para que sea ésta quien la formula, salvo casos de gravedad y urgencia, en los que inmediatamente el funcionario actuante deberá acudir a la fiscalía correspondiente. Asimismo, en ningún supuesto la instancia administrativa se condicionará al inicio de la instancia judicial. Casos de "gravedad y urgencia" deben considerarse aquellos en los que corra riesgo la vida o la integridad física de la denunciante o su grupo familiar.

B) DE LAS AUTORIDADES QUE DETENTAN LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

9- La Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado tendrá el deber de remitir las actuaciones a la autoridad universitaria que detenta la potestad disciplinaria sobre el posible agresor, en un plazo no mayor de 48 horas de producida la entrevista. Previo dictamen jurídico sobre la procedencia de la apertura de una investigación administrativa-información sumaria - sumario administrativo, según sea el caso-, se deberá resolver inmediatamente sobre ello junto con las medidas preventivas. En caso de urgencia, independientemente de la autoridad que detente la potestad disciplinaria, la citada Secretaría- en el mismo plazo-, podrá remitir las actuaciones al Rector para que intervenga, según lo establecido en el Artículo 27 Inciso 4) del Estatuto Universitario.

10- A pedido del denunciante, las sesiones de los órganos colegiados que detentan potestad disciplinaria en las que se den tratamiento a la denuncia podrá ser reservadas o cerradas.

11- Toda Autoridad Universitaria que intervenga en las actuaciones que tramiten la denuncia deberá evitar comentarios que desalienten la continuidad de la denuncia o que, de alguna forma, busquen desacreditar a quien/quienes la realiza/n. No se llevarán a cabo interpretaciones o lecturas que impliquen un juicio de valor anticipado a la posible investigación.

12- Recibidas las actuaciones en donde surjan posibles comisiones de delitos, sin que se haya denunciado en el ámbito judicial, será deber de las autoridades intervinientes denunciar la situación ante el Ministerio Público Fiscal.

C) DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

13- Cuando el denunciado tenga relación directa de autoridad sobre quien realiza la denuncia, con el mismo acto administrativo con el que se disponga el inicio de la investigación administrativa pertinente, deberán dictarse la/s medida/s preventiva/s que eviten el contacto entre éstos; para ello se deberá estar a lo regulado en el Capítulo III del Libro III del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Ordenanza N° 60/2004-C.S.), debiendo priorizarse medidas menos lesivas para el denunciado, siempre que fueran posibles.

14- Junto con la orden que imponga una medida preventiva, deberá establecerse el funcionario que será responsable de su cumplimiento, tanto para las nuevas tareas asignadas, como para garantizar que denunciante y denunciado no tengan ningún tipo de contacto.



Res. N° 682

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a tall vertical stroke and a horizontal base.

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and strokes.

ANEXO I

-5-

D) DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

15- Dispuesta la información sumaria o el sumario administrativo, deberá procederse según el Reglamento de Investigación Administrativa (Ordenanza N° 60/2004-C.S.), los regímenes disciplinarios pertinentes y la Ley N° 26.485.

16- Sin perjuicio de lo anterior, estarán prohibidos los careos previstos en el Artículo 90 del Reglamento de Investigaciones Administrativas entre denunciante y denunciado. Así también será deber del instructor sumariante evitar cualquier tipo de contacto entre éstos en el procedimiento.

17- La Oficina de Sumarios del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo deberá contar con personal formado en perspectiva de género y violencia sexista, y estará a disposición de toda Unidad Académica, ente u organismo que no cuente con una Oficina de Sumarios propia, con personal calificado, para este tipo de investigaciones; en el acto administrativo que se disponga el inicio de la investigación administrativa, deberá solicitarse al Rector la designación de funcionarios según lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

18- Todas las Oficinas de Sumarios e Instructores Sumariantes de la Universidad Nacional de Cuyo deberán dar tratamiento prioritario a las investigaciones que se inician según el presente protocolo. Ello deberá ser indicado en el acto administrativo que las disponga. Deberá darse estricto cumplimiento a los plazos previstos en la norma procedimental y en lo regímenes disciplinarios.

19- Las licencias médicas que eventualmente se otorguen a las personas denunciadas no implicarán la suspensión del trámite de la investigación administrativa. Si por la índole de la licencia, el instructor sumariante considerara que la misma pudiera efectuar el derecho de defensa solicitará la evaluación de profesionales forenses que dictaminarán al respecto.

20- Para un propicio abordaje de la situación, el instructor sumariante podrá solicitar asesoramiento e informes a profesionales o instituciones afines con la temática, ajustándose a la normativa procedimental.

E) DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA PERSONA QUE DENUNCIA.

21- En toda investigación administrativa dispuesta en los términos del presente protocolo y la Ley N° 26.485 los funcionarios intervinientes deberán proteger la identidad de la potencial víctima de violencia sexista. En la pieza administrativa que de tratamiento a la denuncia sólo podrá referir a ella con sus iniciales. La Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado tendrá reservados sus datos, y sólo podrán ser facilitados a los funcionarios que intervengan cuando fundamenten el pedido.

22- En cada situación específica se establecerán las medidas que tiendan a priorizar la seguridad y el normal transcurso de la vida académica, laboral, deportiva, científica, artística e institucional del denunciante.

F) DE LA RESOLUCIÓN DEL SUMARIO.

23- Una vez resuelto el sumario administrativo, y junto con la sanción que procediere, el instructor sumariante, en el informe previsto en el Artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas deberá expedirse sobre la posibilidad de medidas de reparación al daño y de no repetición del mismo. En caso afirmativo, las medidas

Res. N° 682



ANEXO I

-6-

podrán ser: participación del sumariado en capacitaciones vinculadas al tema, destinar determinada cantidad de horas de clases a organizaciones o profesionales que trabajen en el tema: pedido de disculpas público, realización de actividad relacionada a la temática y otras posibilidades que apunten a la concientización y respeto del marco legal vigente, como cualquier otra medida al mismo fin.

23- Una vez resuelto el sumario administrativo, y junto con la sanción que procediere, el instructor sumariante, en el informe previsto en el Artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas deberá expedirse sobre la posibilidad de medidas de reparación al daño y de no repetición del mismo. En caso afirmativo, las medidas podrán ser: participación del sumariado en capacitaciones vinculadas al tema, destinar determinada cantidad de horas de clases a organizaciones o profesionales que trabajen en el tema: pedido de disculpas público, realización de actividad relacionada a la temática y otras posibilidades que apunten a la concientización y respeto del marco legal vigente, como cualquier otra medida al mismo fin.

24- Las medidas de reparación al daño y de no repetición del mismo deberán ser realizadas por el Sumariado, y su negativa no podrá agravar su situación procedimental. Sin embargo, cuando las mismas fueran realizadas, el sumariado deberá tener especial consideración por el instructor sumariante en el informe del Artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

G) DE LA DIFUSIÓN.

25- Una vez aprobado el presente protocolo, la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado será responsable de la difusión en todos los espacios de la Universidad y también de realizar formación permanente a todo el personal que intervenga en su aplicación.

26- Las medidas establecidas en el presente protocolo son independientes y deben aplicarse aunque la situación/caso no hay sido denunciado en la justicia, ya que competen exclusivamente al ámbito universitario.

H) DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES ANUALES.

27- La Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado deberá monitorear la aplicación de este protocolo, y realizará informes anuales sobre su avance; además, deberá contener datos estadísticos y de revisión de prácticas, a fin de promover la mejora en la aplicación del Protocolo y prácticas garantizadoras de derechos humanos ante situaciones de violencia.

28- El informe anual deberá comunicarse ante el Consejo Superior y deberá darse publicidad por los medios de comunicación de esta Universidad.

I) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ESPECÍFICOS.

29- Todo funcionario que incumpla un deber específico determinado en el presente Protocolo deberá ser debidamente sumariado y, eventualmente, sancionado. A tales fines, será considerado como deber legal y se le aplicará la graduación en la sanción, según lo previsto en los regímenes disciplinarios vigentes.



Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 682